



<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	Negociado ESTADÍSTICA Y ASUNTOS GENERALES RRG	
	4639023Q396Y433Z098P 	
	EST12S0B0	1488/2018

Asunto
ANUNCIO RESOLUCION Y REGLAMENTO

Interesado
TABLON DE ANUNCIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LLANERA

Por la presente se somete a Consulta Pública el procedimiento para la aprobación del Reglamento de régimen interno de la Escuela municipal de Música de Llanera durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la página web municipal.

RESOLUCION

Asunto.- Expte 232/2018. Reglamento de régimen interno de la Escuela municipal de Música de Llanera.

Se tramita la aprobación de un Reglamento de régimen interno de la Escuela municipal de Música, que *pretende ser el instrumento básico para la organización y funcionamiento interno del centro, un documento jurídico-administrativo y un conjunto de normas internas* (párrafo tercero del expositivo del Título I).

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RESUELVO:



Primero.- Someter a consulta pública el procedimiento para la aprobación del Reglamento de régimen interno de la Escuela municipal de Música.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, pueden hacer llegar sus opiniones mediante escrito presentado en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Segundo.- El expediente se podrá examinar en Secretaría en horario de oficinas.

Junto con este anuncio se procede igualmente a la publicación íntegra del Reglamento de régimen interno de la Escuela municipal de Música de Llanera, dando audiencia a los ciudadanos afectados y recabando cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, así como la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello	
	<i>Negociado</i> ESTADÍSTICA Y ASUNTOS GENERALES RRG		
	4639023Q396Y433Z098P 		
	EST12S0B0		1488/2018

agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Todo ello de forma complementaria y sin perjuicio del periodo de información pública y audiencia a los interesados a que se ha de someter el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, letra b, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero.- Dar traslado a la Concejalía con competencias en materia de Cultura, así como dar cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

(TEXTO DEL REGLAMENTO)

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA DE LLANERA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I: Denominación, objetivo, carácter y ubicación

TÍTULO II: Enseñanzas de la escuela

- ✓ Oferta educativa
- ✓ Calendario escolar
- ✓ Evaluación y calificaciones
- ✓ Matrículas
- ✓ Enseñanzas instrumentales



TÍTULO III: De los recursos materiales

- ✓ Bajas
- ✓ Organización de las actividades y asistencia

TÍTULO IV: Alumnado con discapacidad

TÍTULO V: Estructura organizativa de la escuela

- ✓ Director/a

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello	
	<i>Negociado</i> ESTADÍSTICA Y ASUNTOS GENERALES RRG		
	4639023Q396Y433Z098P 		
	EST12S0B0		1488/2018

- ✓ Funciones del director/a
- ✓ Claustro de profesores
- ✓ Competencias del claustro de profesores

TÍTULO VI: De los recursos humanos

- ✓ Profesorado
- ✓ Derechos del profesorado
- ✓ Deberes del profesorado
- ✓ Alumnado
- ✓ Faltas leves
- ✓ Faltas graves
- ✓ Faltas muy graves
- ✓ Personal administrativo

TÍTULO VII: Padres o representantes legales del alumnado. Derechos y deberes

TÍTULO VIII: De la Asociación de Padres y Madres del Alumnado

TÍTULO IX: De los recursos materiales

TÍTULO X: De la reforma del reglamento

PREÁMBULO



La Escuela Municipal de Música de Llanera (en adelante EMM), se configura como un equipamiento cultural pensado para trascender más allá del ámbito meramente educativo, ya que más allá de la vertiente formativa, también tiene atribuida una función social y cultural.

De ahí que su actividad irá dirigida a promover la afición a la música teniendo un carácter eminentemente práctico, siendo además un instrumento pensado para contribuir al desarrollo intelectual, estético y social del entorno en el que se halla inserta, debiendo contribuir al enriquecimiento de la vida musical del concejo, ser un instrumento fundamental para la mejora de la cohesión social del municipio, así como favorecer el acceso de toda la población al conocimiento y al disfrute musical.

Aprobado este reglamento por los cauces pertinentes, será de obligado cumplimiento por parte de todos los estamentos en tanto en cuanto no sea modificado en todas o en alguna de sus partes, igualmente siguiendo los cauces reglamentarios.

TÍTULO I: Denominación, objeto, carácter y ubicación

La EMM es de titularidad del Ayuntamiento de Llanera, y es un centro pensado para ofrecer enseñanzas musicales a todo tipo de población tanto infantil como adulta, y cuya finalidad principal será la de ofertar una formación musical fundamentalmente práctica, teniendo en cuenta los diferentes intereses que puedan tener el alumnado, sin perjuicio de mantener una función orientadora del alumnado orientado a seguir enseñanzas musicales superiores.

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	<i>Negociado</i> ESTADÍSTICA Y ASUNTOS GENERALES RRG	
	4639023Q396Y433Z098P 	
	EST12S0B0	1488/2018

Se trata, desde un punto de vista académico, de un centro de enseñanza no reglada por lo que no expide títulos con validez académica y/o profesional.

El presente reglamento pretende ser el instrumento básico para la organización y funcionamiento interno del centro, un documento jurídico-administrativo y un conjunto de normas internas.

Art. 1.- El marco general legislativo sobre el que se sustenta el presente reglamento es el siguiente:

- Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Llanera en vigor en cada momento.
- Orden 30 de julio de 1992 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuela de Música y Danza.
- Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica de Educación (LOE), 2/2006 de 3 de mayo.

Art. 2.- Los objetivos de la EMM son los siguientes:



- Fomentar desde la infancia el conocimiento y apreciación de la música, iniciando a los niños/as desde edades tempranas en su aprendizaje.
- Ofrecer una enseñanza instrumental orientada tanto a la práctica individual como a la práctica en conjunto.
- Ofertar enseñanza musical de carácter no reglado con un componente eminentemente práctico.
- Fomentar la interacción de la escuela con el medio social en el que se haya inserta, acercando la música a la vida cotidiana del concejo de Llanera.
- Proporcionar una enseñanza musical complementaria a la práctica instrumental.
- Organizar actuaciones públicas y participar en todas las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Llanera, siempre que se adapten en tiempo y forma a las posibilidades de la escuela.
- Desarrollar una oferta amplia y diversificada de educación musical, sin límite de edad.
- Fomentar en el alumnado el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales.
- Adecuar la programación de la enseñanza a los intereses, dedicación y ritmo de aprendizaje del alumnado.
- Orientar a aquel alumnado que por su especial talento y vocación aconseje su acceso a una enseñanza de carácter superior, proporcionando en su caso la preparación adecuada para acceder a dicha enseñanza.

Art. 3.- Este reglamento estará sujeto a las modificaciones estipuladas en la normativa que en materia de Escuelas Municipales de Música establezca la administración educativa competente.

Art. 4.- La Escuela Municipal de Música de Llanera, cuyo titular es el Ayuntamiento de Llanera, es un centro de titularidad y gestión municipales.

Art. 5.- La escuela tiene su sede e instalaciones en la Plaza de La Habana y en su edificio anexo, sito en la calle Alejandro Mon, 9 de Posada de Llanera.

TÍTULO II: Enseñanzas de la escuela

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello	
	<i>Negociado</i> ESTADÍSTICA Y ASUNTOS GENERALES RRG		
	4639023Q396Y433Z098P 		
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">EST12S0B0</td> <td style="text-align: center;">1488/2018</td> <td style="text-align: center;">05-09-18 08:51</td> </tr> </table>		EST12S0B0
EST12S0B0	1488/2018	05-09-18 08:51	

Capítulo I.- Oferta educativa

Art. 6.- La Escuela Municipal de Música de Llanera, como centro de enseñanza no reglada, imparte enseñanzas dirigidas a la formación musical de carácter eminentemente práctico, abarcando todos los estilos musicales.

Art. 7.- La escuela buscará en todo momento que sus enseñanzas vayan dirigidas a crear y consolidar la afición musical, abarcando como oferta básica los siguientes ámbitos de actuación:

- a) Música y movimiento para niños en edades comprendidas entre los 4 y los 8 años.
- b) La práctica instrumental sin límite de edad.
- c) Formación musical, complementaria a la práctica instrumental.
- d) Actividades instrumentales de conjunto.

Art. 8.- Las enseñanzas de la escuela estarán divididas en diferentes niveles. Las distintas asignaturas que se vayan a impartir a lo largo del curso escolar, se darán a conocer en cada periodo de matrícula, al objeto de que el alumnado se matricule adecuadamente.

Se llevarán a cabo actividades complementarias y conciertos, como medio pedagógico y de proyección externa del trabajo de la escuela.

Capítulo II.- Calendario escolar

Art. 9.- El curso escolar se desarrollará entre el 1 de septiembre y el 30 junio. Las vacaciones escolares y los días no lectivos vendrán marcados por el calendario escolar establecido por la administración competente, a excepción de la festividad de Santa Rita que será sustituida por el Día del Profesor.

Las clases se impartirán entre la una de la tarde y las diez de la noche, de lunes a jueves, y los viernes entre las diez de la mañana y las ocho de la tarde. Los meses de verano regirá el horario general.



Capítulo III.- Evaluaciones y calificaciones

Art. 10.- La evaluación será continua y la realizará el profesorado de cada asignatura a lo largo del curso.

Capítulo IV.- Matriculas

Art. 11.- Los criterios de admisión del alumnado serán los siguientes:

- Estar empadronado/a en Llanera.
- Ser vecino/a del concejo.
- Se dará prioridad a los niños/as por delante del alumnado adulto.
- Tener a algún familiar en primer grado ya matriculado en la escuela.
- Para el resto de alumnado las peticiones se atenderán por orden de preinscripción, según la disponibilidad de plaza en cada asignatura.

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	<i>Negociado</i> ESTADÍSTICA Y ASUNTOS GENERALES RRG	
	4639023Q396Y433Z098P 	
	EST12S0B0	1488/2018

Art. 12.- El periodo para realizar las preinscripciones en las distintas asignaturas que forman la oferta educativa de la escuela, darán comienzo el primer día laborable del mes de mayo, mientras que el periodo de formalización de la matrícula estará abierto en el mes de junio. El pago de la matrícula se pasará al cobro en el mes de julio.

Art. 13.- El importe de la matrícula y de las asignaturas, será el que para cada curso prevea el Ayuntamiento a través de la correspondiente ordenanza reguladora.

Art. 14.- La renovación de la matrícula se hará de forma automática, salvo que la persona haya manifestado de forma fehaciente su voluntad de causar baja en la escuela.

Art. 15.- Una vez transcurrido el plazo de renovación, todas aquellas personas que no hubieran formalizado la misma, perderán todos los derechos como alumnos y pasarán, en caso de solicitarlo, a la lista de nuevas solicitudes.

Art. 16.- La matriculación estará abierta durante todo el curso, siempre y cuando existan plazas en el grupo y horario demandado y no se altere el desarrollo académico del mismo. Tendrán prioridad las personas que se encuentren en lista de espera, que sólo será válida durante el curso académico en vigor.

Art. 17.- Los horarios serán establecidos por la dirección del centro y el profesorado, siempre dentro del horario general fijado en el artículo 9 de este reglamento, con el fin de asegurar el buen funcionamiento y aprovechamiento de los estudios que se realizan en el centro.

Art. 18.- Los ingresos de las cuotas de la Escuela Municipal de Música, se harán por medio de domiciliación bancaria.

Art. 19.- La devolución del recibo por matrícula o por el impago de tres cuotas consecutivas conlleva la pérdida de la plaza en la Escuela Municipal de Música. No obstante el alumno dispone de un plazo de diez días para subsanar el impago.



Art. 20.- Una vez adjudicadas las plazas al alumnado del centro que cumpliendo los requisitos establecidos en puntos anteriores, continúen sus estudios se hará pública la oferta de plazas vacantes. Para las solicitudes que no puedan ser atendidas por falta de plazas se elaborará una lista de reserva, a la que se recurrirá para cubrir las bajas que pudieran producirse, así como para ocupar las plazas que, habiéndose reservado al alumnado del curso anterior, no se hayan ocupado.

Art. 21.- La escuela podrá expedir credenciales de los estudios cursados por el alumnado, sin que en ningún caso, su texto o formato pueda inducir a confusión con los certificados y títulos con validez académica.

Capítulo V.- Enseñanzas instrumentales

Art. 22.- El alumnado que quiera matricularse en un segundo o tercer instrumento, podrá hacerlo siempre y cuando exista disponibilidad de plaza en el instrumento solicitado. Esa condición rige igualmente para la asignatura de canto.

Art. 23.- Si un alumno quisiera cambiar de instrumento de estudio, tendrá que ajustarse a la disponibilidad de plazas y horarios vacantes.

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	Negociado ESTADÍSTICA Y ASUNTOS GENERALES RRG	
	4639023Q396Y433Z098P 	
EST12S0B0	1488/2018	

Art. 24.- Para matricularse en instrumento es requisito imprescindible hacerlo también en lenguaje musical, en el caso del alumnado con edad hasta los 14 años inclusive. En el caso del alumnado mayor de 14 años, irá en función del instrumento elegido.

TÍTULO III: De los recursos materiales

Art. 25.- La escuela dispone del inmobiliario y material adecuados a las enseñanzas que se imparten.

Art. 26.- El alumnado deberá en todo momento, hacer buen uso tanto de las instalaciones como del mobiliario y material de la escuela. La negligencia en el uso o deterioro malintencionado de los mismos, podrá derivarse en las responsabilidades correspondientes.

Capítulo I.- Bajas

Art. 27.- En caso de baja será obligatorio notificar la misma a la Secretaría de la escuela antes del día diez de cada mes firmando el impreso correspondiente. No se admitirá ninguna comunicación de baja realizada oral o telefónicamente.

Art. 28.- Las bajas se deberán notificar con tiempo suficiente al vencimiento del mes correspondiente, en la forma descrita en el apartado anterior. Este requisito es imprescindible para evitar que se proceda al cobro del siguiente recibo, ya que una vez emitido el cobro no habrá derecho a devolución del importe del mismo.

Capítulo II.- Organización de las actividades y asistencia

Art. 29.- La escuela se reserva el derecho de distribuir y modificar, en caso necesario, los horarios del alumnado, así como el tiempo de clase del instrumento.

Art. 30.- Será recomendable y voluntaria la participación y la asistencia a los conciertos y otras actividades organizadas por la escuela, que se consideren parte del proceso educativo. En el caso de que coincidieran con la clase semanal, ésta no se recuperará.



Art. 31.- Las clases que no puedan impartirse por ausencia del profesor, se recuperarán por el mismo profesor en fecha y hora que acuerde con el alumnado.

Art. 32.- Las clases a las que no asista el alumnado por motivos propios no se recuperarán.

TÍTULO IV: Alumnado con discapacidad

Art. 33.- En el caso del alumnado con discapacidad se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

El profesorado podrá recibir el asesoramiento técnico necesario, en su caso, sobre las medidas a adoptar de acuerdo con el tipo y grado de discapacidad o la necesidad educativa especial que presente este alumnado, para el desarrollo de las enseñanzas musicales.

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello	
	<i>Negociado</i> ESTADÍSTICA Y ASUNTOS GENERALES RRG		
	4639023Q396Y433Z098P 		
	EST12S0B0		1488/2018

TÍTULO V: Estructura organizativa de la escuela

Capítulo I.- Director / a



El director / a de la Escuela Municipal de Música podrá ser un profesor / a del centro, nombrado por el Ayuntamiento de Llanera.

Si a juicio del Ayuntamiento, ningún miembro del profesorado reuniera los requisitos necesarios, se podrá optar por abrir un proceso de contratación siguiendo el procedimiento legal vigente.

Si las circunstancias lo aconsejaran, se podrá nombrar un profesor / a como director con carácter provisional.

Art. 34.- Las funciones del director serán las siguientes:

- Representar académicamente a la Escuela Municipal de Música
- Ejercer la jefatura directa de todo el personal destinado en el centro, velando por la existencia de adecuadas condiciones de trabajo, por el correcto cumplimiento de las normativas y por la más eficaz y eficiente organización del trabajo, y ejercer el control de asistencia, cumplimiento de horarios y rendimiento personal.
- Coordinar la actividad del centro.
- Convocar y asistir a los actos, reuniones y actividades académicas siempre y cuando no entorpezcan su labor pedagógica.
- Informar o visar los expedientes y documentos relacionados con la actividad del centro.
- Elaborar la programación general anual del centro sobre las actividades y situación general de la escuela.
- Colaborar en la elaboración del proyecto educativo de centro.
- Supervisar la elaboración del proyecto curricular.
- Proponer actividades y colaboración con otras escuelas de música y con los centros educativos públicos del concejo.
- Coordinar las actividades de investigación y difusión relacionadas con las enseñanzas del centro.
- Atender los problemas y peticiones presentadas por todos los miembros de la comunidad educativa.
- Supervisar el cumplimiento del horario de actividades complementarias establecidas por el personal docente.
- Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el Proyecto Educativo de Centro y en la Programación General Anual de centro, proponiendo las modificaciones que se consideren necesarias para su desarrollo.
- Enviar información de la escuela a todos los sectores de la comunidad escolar y a sus organizaciones representativas.
- Colaboración en la organización y desarrollo de actividades de difusión cultural programadas por la concejalía de la que dependa orgánicamente la escuela.
- Ejercer el control de todo el personal adscrito al centro.
- Proponer los gastos de acuerdo con el presupuesto de la escuela y de conformidad con los restantes órganos superiores de gobierno.

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello	
	<i>Negociado</i> ESTADÍSTICA Y ASUNTOS GENERALES RRG		
	4639023Q396Y433Z098P 		
	EST12S0B0		1488/2018

- Facilitar la información que le sea requerida por las autoridades competentes sobre cualquier aspecto referente a la Escuela Municipal de Música.
- Coordinar la acción tutelar de orientación del alumnado, estableciendo horarios específicos de tutoría y atención a padres y madres por parte del profesorado del centro.
- Todas las demás funciones de características similares que le sean encomendadas.

Capítulo II.- Claustro de profesorado

Art. 35.- El claustro de profesorado estará formado por el personal docente que preste servicio en la Escuela Municipal de Música, y lo presidirá el director / a del centro. Se reunirá con carácter ordinario una vez por trimestre, así como la primera y la última semana del curso, así como con carácter extraordinario siempre que la dirección del centro, o bien cuando la mayoría del profesorado así lo solicite por escrito a la dirección.

Art. 36.- El claustro de profesores es el órgano propio de participación de éstos en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir y, en su caso, informar sobre todos los aspectos docentes del mismo.

Art. 37.- El claustro estará presidido por el director / a y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

Art. 38.- La convocatoria extraordinaria deberá hacerse con una antelación de 48 horas.

Art. 39.- La asistencia al claustro será obligatoria para todos los componentes del mismo, salvo enfermedad o causa justificada.

Capítulo III.- Competencias del claustro de profesorado



Art. 40.- Las competencias del claustro serán:

- Formular a la dirección del centro propuestas para la elaboración de los proyectos del mismo.
- Aprobar y evaluar los proyectos curriculares y los aspectos docentes, conforme al Proyecto Educativo de Centro y la Programación General Anual.
- Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y la investigación pedagógica, y en la formación del profesorado del centro.
- Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación del alumnado.

TÍTULO VI: De los recursos humanos

Capítulo I.- Profesorado

Art. 41.- La comunidad educativa de la escuela estará constituida por el personal docente, el alumnado, el personal de administración y servicios, y los padres, madres y representantes legales del alumnado.

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	<i>Negociado</i> ESTADÍSTICA Y ASUNTOS GENERALES RRG	
	4639023Q396Y433Z098P 	
	EST12S0B0	1488/2018

Art. 42.- El profesorado tiene garantizada la libertad de cátedra y su ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos, cooperando con la dirección del centro en el cumplimiento de la normativa vigente en materia de enseñanza.



Capítulo II.- Derechos del profesorado

Art. 43.- Además de los derechos y libertades que cada profesor y profesora tienen asegurados como ciudadanos y trabajadores del Ayuntamiento de Llanera, por la Constitución española y las leyes, el profesorado tendrá los derechos siguientes:

- Respeto a la libertad de cátedra y al pleno ejercicio de la autonomía profesional en el marco del Proyecto Educativo de Centro.
- Disponer de los materiales y equipos del centro para el ejercicio óptimo de su labor docente.
- Desarrollar su actividad profesional en condiciones de seguridad e higiene.
- Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, en la actividad escolar y en su gestión.
- Reunirse para actividades escolares, extraescolares y cualquier otro motivo educativo, laboral o sindical, en locales idóneos del centro.
- Ser informados de los asuntos que les competen y formular peticiones, sugerencias o reclamaciones a los actos administrativos.
- Solicitar permisos y licencias en los términos legalmente previstos, siempre que no se altere el normal funcionamiento del centro.
- Participar en programas de renovación educativa y perfeccionamiento profesional, así como a recibir formación, siempre que no se altere el funcionamiento normal del centro.
- Formar parte del Claustro de profesorado.
- Todos aquellos recogidos en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Llanera, y todos los recogidos y desarrollados en la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio, de medidas de autoridad del profesorado.

Capítulo III.- Deberes del profesor

- Extremar el cumplimiento de las normas éticas que exigen su función educativa.
- Colaborar con la dirección del centro en el mantenimiento de la convivencia académica del centro.
- Colaborar en la realización de actividades extraescolares.
- Ofrecerán conciertos de aula, por la festividad de santa Cecilia, concierto de Navidad y un concierto de fin de curso.
- El profesorado deberá cumplir su horario íntegramente en el centro.
- El profesorado dispone, siempre con la autorización de la dirección del centro, durante el curso escolar, de un máximo de seis días para cambiar clases. Será necesario contar con el visto bueno del director del centro y del concejal responsable.
- Los cambios de clase deberán ser recuperados sin alterar el normal funcionamiento del centro.
- El profesor será el encargado de avisar al alumnado de los cambios y recuperaciones de las clases.
- Será responsable del alumnado a su cargo durante todo el horario escolar y deberá de llevar un control de asistencia del mismo y comunicar las ausencias en la secretaría del centro.

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	<i>Negociado</i> ESTADÍSTICA Y ASUNTOS GENERALES RRG	
	4639023Q396Y433Z098P 	
	EST12S0B0	1488/2018



- Ningún profesor podrá ausentarse de la escuela sin motivo justificado antes de finalizar su jornada escolar.
- El incumplimiento de las normas del Reglamento de Régimen Interno por parte del profesorado, será motivo de un aviso o amonestación según se considere la gravedad de la falta, pudiendo ser sancionado con la rescisión de contrato. Tres avisos serán motivo de una amonestación.
- El profesor cuidará de mantener en perfecto estado el material y los instrumentos a su cargo.
- Asimismo, el profesorado, a consideración de la dirección de la escuela, podrá disponer de una reunión semanal, presidida por la dirección de la escuela para tratar aspectos del funcionamiento ordinario del centro.

Capítulo IV.- Alumnado

Art. 44.- Los derechos y deberes del alumnado que se recogen en este reglamento son los establecidos en el Real Decreto 732 de 1995, de 5 de mayo, y adaptados a las características de la escuela. Todo el alumnado tiene los mismos derechos y deberes básicos, sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando.

Art. 45.- El alumnado además del estudio y del respeto a las normas de convivencia, tienen el deber de:

- Esforzarse en los trabajos.
- Participar en las actividades de forma activa.
- Contribuir a que el aula sea lugar de trabajo y de convivencia.
- Utilizar las aulas de estudio estrictamente como lugares de lectura y estudio.
- Guardar estricto silencio en los pasillos.
- Esperar la llegada del profesor/a en clase.
- Evitar los ruidos en los cambios y salidas de clase
- Mantener limpias las aulas y las demás dependencias del centro.
- Asistir a clase con puntualidad. En el caso del alumnado menor de edad, los padres y madres deberán de traer y recoger a sus hijos con total puntualidad. La escuela no se hace responsable de ningún alumno fuera del horario lectivo.
- Justificar las faltas de asistencia a cualquiera de las clases. En los casos de falta de asistencia por parte del alumnado, las clases no serán recuperadas.
- Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades de la escuela.
- Respetar el ejercicio de estudio de sus compañeros.
- Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- Cuidar y utilizar correctamente los bienes, muebles, instrumentos y las instalaciones del centro, y respetar las pertenencias del resto del alumnado de la escuela.
- Participar en aquellas actividades programadas por la escuela cuando así lo requiera el profesor o el director / a.
- La asistencia a los conciertos organizados por la escuela se considera recomendable, tanto para el alumnado que ha de participar, como para aquel otro que designe el profesor o la dirección. En estos casos las clases no se recuperarán, ya que se considera igualmente

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	Negociado ESTADÍSTICA Y ASUNTOS GENERALES RRG	
	4639023Q396Y433Z098P 	
	EST12S0B0	1488/2018

pedagógico la participación directa en el concierto o actividad programada, al formar parte del proceso educativo.

- Avisar con antelación de las ausencias que se puedan prever, especialmente si se trata de ensayos o actividades de igual consideración.
- El alumnado menor de edad no podrá abandonar el centro durante las horas lectivas, salvo permiso expreso.
- No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- Respetar el proyecto educativo y el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.
- Observar las indispensables normas de aseo e higiene.
- Mantener el orden durante las entradas, salidas y permanencia en la escuela.
- No fumar en el interior de las instalaciones de la EMM.
- La ingesta de bebidas alcohólicas y de comida queda expresamente prohibida en el interior de la EMM.

Capítulo V.- Faltas

Art. 46.- Se consideran faltas aquellas conductas contrarias a las normas del centro. Serán calificadas como leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:



- Las faltas injustificadas de puntualidad.
- La falta injustificada de asistencia a clase.
- El deterioro leve, por negligencia, de las dependencias del centro, de sus materiales o de objetos y pertenencias del resto del alumnado.
- No mantener el orden necesario dentro del centro.
- Entrar sin permiso en espacios no autorizados y/o utilizarlos para fines inapropiados.
- Las faltas de disciplina, atención a clase y otras similares que el profesorado considere como leves.
- Las faltas de respeto a los compañeros que, sin ser graves, demanden una corrección.

Son faltas graves:

- La comisión de tres faltas leves en un mismo curso.
- Los actos de indisciplina, injurias u ofensas graves contra al resto del alumnado.
- La agresión física o moral de cualquier alumno o la discriminación grave.
- La sustracción de instrumentos o de cualquier otro elemento o material de la escuela.
- Los daños graves causados por uso indebido o intencionado en las aulas, mobiliario, material, o en los bienes pertenecientes a otros alumnos.
- Cualquier acto de indisciplina.
- El incumplimiento de las sanciones impuestas.

Son faltas muy graves:

- Los actos de indisciplina, injurias u ofensas muy graves.

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello	
	<i>Negociado</i> ESTADÍSTICA Y ASUNTOS GENERALES RRG		
	4639023Q396Y433Z098P 		
	EST12S0B0		1488/2018

- Las faltas tipificadas como graves, si concurren las circunstancias de colectividad.
- La incitación sistemática a actuaciones gravemente perjudiciales para la salud y/o la integridad personal.
- La distribución, venta, compra o consumo de drogas en el centro.

Sanciones por faltas leves:

- Amonestación privada.
- Amonestación por escrito, que será comunicada a los padres, en el caso del alumnado menor de edad.
- Realización de tareas, si procede, que cooperen a la reparación, en horario no lectivo, del deterioro producido.
- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.
- Expulsión de clase del alumno / a, que deberá de personarse en la secretaría de la escuela en donde permanecerá hasta el final de su jornada lectiva o se produzca un cambio de clase.

Sanciones por faltas graves y muy graves:

- Apercibimiento por escrito de expulsión temporal del centro o de determinadas clases, que constará en el expediente individual del alumno en caso de reiteradas faltas injustificadas de asistencia. En él se incluirá un informe detallado del profesor de la materia y del director del centro.
- Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.
- Cuando hay manifiesta intención, el causante estará además obligado a la restauración íntegra de los bienes que haya deteriorado, y deberá asumir subsidiariamente los costes de las consecuencias que se deriven.
- Cambio de grupo o de clase del alumno.
- Privación definitiva de la participación en algunas actividades complementarias, o expulsión definitiva del centro.



Art. 47.- Competencias para decidir las correcciones de las conductas contrarias a las normas del centro:

- Las faltas leves serán corregidas por el profesor correspondiente.
- Las faltas graves y muy graves serán sancionadas por la dirección del centro o por la comisión que determine dicho órgano.

Capítulo VI.- Personal administrativo

Art. 48.- Las competencias del personal administrativo serán las siguientes:

- Al inicio de cada curso colocar en el tablón de anuncios los horarios de atención al público.
- Informar al público de aspectos como las asignaturas que se imparte, horarios, forma de inscribirse en la escuela y facilitar cualquier otra información que le sea requerida sobre la oferta educativa de la escuela.
- Elaborar los listados del alumnado de cada profesor/a y mantenerlos actualizados.

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello	
	<i>Negociado</i> ESTADÍSTICA Y ASUNTOS GENERALES RRG		
	4639023Q396Y433Z098P 		
	EST12S0B0		1488/2018

- Elaborar listas de espera de las personas no admitidas.
- Tramitar las altas y las bajas del alumnado así como la variación en sus datos personales.
- Registrar los documentos de entrada y de salida sean del tipo que sean.
- Realizar el control de pagos y de impagados.
- Gestionar las posibles devoluciones de importes abonados a la escuela en concepto de matriculación.
- Transmitir información entre el alumnado y el profesorado.
- Notificar las incidencias pertinentes a la dirección del centro.
- Cualquier otra tarea que no estando aquí reflejada, se derive de nuevas actividades o de la modernización del funcionamiento de la escuela.

TÍTULO VII: Padres y madres o representantes legales del alumnado. Derechos y deberes de los padres y madres

Art. 49.- Derechos:

- A asociarse en la asociación de padres y madres y/o alumnado.
- A recibir información y orientación sobre el rendimiento académico de sus hijos o tutores.
- A ser informados de las ausencias injustificadas de sus hijos o tutelados.
- A ser informados de las posibles anomalías de conducta que requieran una acción conjunta.
- A dirigirse al profesor correspondiente en el horario establecido para ello y previa cita, para formular cualquier observación o queja sobre la actividad escolar de sus hijos. Caso de no ser debidamente atendidos, lo harán ante el director/a del centro.



Art. 50.- Deberes:

- Tienen la obligación de tratar con respeto y consideración al profesorado, al personal no docente y al alumnado.
- Están obligados a acudir a cuantas citaciones se les cursen por la dirección de la escuela y por el profesorado.
- No deberán interferir en la labor del profesorado, respetando las normas relativas, tanto al acceso de las instalaciones como al mantenimiento del orden dentro del centro.
- Deben respetar el proyecto educativo y las normas que rigen el centro.

TÍTULO VIII: De la Asociación de Madres y Padres del Alumnado

Art. 51.- La Asociación de Madres y Padres del Alumnado (AMPA), tendrá las siguientes competencias:

- Promover la participación de las familias en la gestión del centro.
- Informar y asesorar a las familias de las actividades propias de la asociación y de todo lo concerniente a la formación musical de sus hijos e hijas.
- Realizar y/o colaborar en actividades de carácter educativo que refuercen los valores y objetivos del Proyecto Educativo de Centro.
- Potenciar la formación para la participación de las familias en la vida del centro y en sus órganos colegiados.

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello
	Negociado ESTADÍSTICA Y ASUNTOS GENERALES RRG	
	4639023Q396Y433Z098P 	
	EST12S0B0	1488/2018

- Fomentar la convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- Al uso de los locales con los que cuenta la escuela para llevar a cabo las actividades propias de la asociación, dentro del horario general de apertura del centro, siempre que no interfieran en el normal funcionamiento de la escuela y previa solicitud por escrito.

TÍTULO IX: De los recursos materiales

Capítulo I: Del uso de las instalaciones, del mobiliario y material del centro

Art. 52.- La escuela dispone del mobiliario y material adecuados a las enseñanzas que imparte.

Art. 53.- El alumnado deberá en todo momento, hacer buen uso tanto de las instalaciones, como del mobiliario y demás material de la escuela. La negligencia en el uso o el deterioro malintencionado de los mismos podrá derivar en las responsabilidades correspondientes.



Art. 54.- El alumnado podrá hacer uso de las instalaciones de la escuela, para estudiar en las mismas siempre y cuando tenga permiso para ello y no altere la actividad normal de la escuela.

Capítulo II: Cesión de los instrumentos

Art. 55.- La Escuela Municipal de Música de Llanera cuenta con un banco limitado de instrumentos que pone a disposición del alumnado con el fin de desarrollar las iniciaciones instrumentales y para el normal funcionamiento de las clases.

Condiciones para el uso de esos instrumentos

- Esos instrumentos son los que también utiliza el profesorado durante las clases, podrán ser utilizados por el alumnado, sin que se puedan sacar fuera de las instalaciones de la escuela ni por el profesorado ni por el alumnado, excepto cuando se trate de ofrecer un concierto o desarrollar otra actividad fuera de las instalaciones del centro.
- Tendrán prioridad a la hora de acceder al servicio de préstamo el alumnado que se inicia en el aprendizaje del instrumento.
- En caso de mayor demanda de instrumentos que de oferta de los mismos, la adjudicación se hará por orden de matrícula.
- Si causa baja de la asignatura de la especialidad del instrumento que esté matriculado, no podrá solicitarlo.
- Los instrumentos de viento y viento metal, se prestarán sin boquilla y sin caña, teniendo la obligación el alumnado de aportar esos elementos.
- El alumnado procurará hacer buen uso del instrumento prestado, en caso de desperfectos o roturas del instrumento, será el alumno el responsable de la reparación, puesta a punto o reposición. El centro no se responsabilizará, en ningún caso, de dicha reparación.
- Cuando termine de estudiar, deberá de devolver el instrumento al profesor/a de la asignatura a la que corresponda el instrumento prestado.
- El alumnado que tenga instrumentos en préstamo, tendrá que devolverlo a la Escuela Municipal de Música.

<h1>Ayuntamiento de Llanera</h1>		Sello	
	<i>Negociado</i> ESTADÍSTICA Y ASUNTOS GENERALES RRG		
	4639023Q396Y433Z098P 		
	EST12S0B0		1488/2018

TÍTULO X: De la reforma del reglamento

Art. 56.- El presente reglamento deberá ser objeto de reforma siempre que la legislación vigente lo requiera, con cumplimiento de los mismos trámites que para su aprobación.

Disposiciones adicionales

1ª.- Todos los servicios e instalaciones de la escuela serán utilizados prioritariamente para atender las necesidades docentes de la misma, y secundariamente para otros fines.

2ª.- El presente reglamento afecta a todo el alumnado de la escuela.

3ª.- El reglamento estará a disposición de padres y madres y del alumnado para cualquier consulta.

Disposiciones finales

1ª.- En lo no regulado por el presente reglamento en materia de organización, funcionamiento y régimen jurídico se estará a lo dispuesto en la normativa y demás disposiciones vigentes de aplicación al Ayuntamiento de Llanera. Las referencias legales que en el mismo se contienen se entenderán referidas, en cada momento, a las disposiciones vigentes que resulten aplicables.

2ª.- La matriculación en la escuela supone para los padres y madres y tutores, alumnado mayor de edad, el conocimiento y la aceptación de esta normativa en todos sus términos. La escuela no se hace responsable del perjuicio que pueda ocasionar la falta de conocimiento de este reglamento.

3º.- Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el art. 70.2 del mismo cuerpo legal; manteniéndose en vigor hasta su derogación o modificación expresa.